

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / **1130**

**MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

VIÑA DEL MAR,

22 MAR. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, suyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; El Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; El Decreto Supremo N° 13 del 13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, solicitud de acceso a la información pública N° AJ 010 P 1278 R recepcionada por la Dirección Región de Valparaíso con fecha 09 de Marzo de 2012:

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 09 de Marzo de 2012, se recepcionó por la Dirección Regional de Valparaíso, solicitud de acceso a información pública (Ley N° 20.285), por parte de doña **MARCELA ARENAS LÓPEZ**, relativa a "si se han realizado reclamos desde que se abrió el Jardín Infantil MINILANDIA, ubicado en Diego Portales N° 312, Recreo, Viña del Mar. ¿Qué tipos de reclamos y qué se ha realizado para solucionarlos?".

2.- Que, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional.

3.- Que, en razón de los argumentos expuestos corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud de acceso a la información pública por la solicitante:

RESUELVO:

1.- **INFÓRMESE** a la solicitante, que según información contenida en Memorándum Interno SIAC N° 22 de fecha 14 de marzo de 2012 emitido por la Encargada SIAC a la Subdirección Técnica JUNJI V Región, el Jardín Infantil **Minilandia** de Viña del Mar, registra cuatro denuncias por maltrato infantil, contra personal del establecimiento, en las siguientes fechas: 08/10/2010, 25/10/2010, 25/10/2010 y 04/01/2011.

Los antecedentes de las denuncias fueron derivados a la Subdirección Técnica Pedagógica, quienes no pudieron comprobar la veracidad de las denuncias.

En relación a la denuncia efectuada el día 08/10/2010 se contactó a los denunciantes para que proporcionaran mayor información, la cual finalmente no fue brindada.

Al tratarse de un Jardín Infantil particular, la Junta Nacional de Jardines Infantiles no puede instruir Sumario Administrativo, por cuanto las trabajadoras no son funcionarias públicas.

De todos modos, el equipo técnico de esta Dirección entregó directrices de trabajo para todos los casos de denuncias referidas a maltrato infantil, en atención a los objetivos de nuestra Institución, los cuales apuntan, entre otras cosas, a promover el bienestar físico y emocional de los niños y niñas de nuestro país.

2.- NOTIFÍQUESE a la solicitante en la forma requerida.

3.- Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.285, UD. dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, por la vía que establece el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAÍSO

EMM/DNL/AAP/asc

Distribución:

- Solicitante
- Encargado Nacional Ley 20.285 (Cristian Cerda)
- Encargada Nacional SIAC (Silvia Belmar)
- Encargada SIAC V Región
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia (2)
- Oficina de Partes